

Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal

Enajenación Ocasional de Inmuebles:

Están exentos de pago de Impuesto a la Renta, los ingresos “*generados por la enajenación ocasional de inmuebles realizada por personas naturales, siempre que se trate de inmuebles destinados a vivienda, incluyendo sus bienes accesorios como parqueos, bodegas y similares, y terrenos. Para los efectos de esta Ley se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente.*” (Numeral 14 del Artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, la cual fue modificada el 29 de noviembre de 2021 por la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal).

De igual forma, “*No se causará el impuesto a la renta que grava la enajenación ocasional de inmuebles realizada por personas naturales o sociedades, en la primera transferencia de dominio del respectivo inmueble que se realice a partir de la vigencia de esta Ley, hasta cinco años después de su promulgación en el Registro Oficial. Esta exención no aplicará a quienes obtuvieren ingresos gravados provenientes de las actividades de urbanización, lotización, transferencia de inmuebles y otras similares. No se considerará enajenación para fines de impuesto a la renta, a transferencias de dominio de inmuebles que ocurran por efectos de procesos de reestructuración societaria, fusión o escisión de compañías.*” (DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMO QUINTA de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19).